

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. Pasa al despacho con solicitud de levantamiento de medidas. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, el demandado dentro del proceso del asunto presentó una solicitud de levantamiento de medida cautelar mediante correo del 5 de agosto de 2022. Así las cosas y una vez verificada tanto la documental remitida por la parte, como el expediente digital, se pudo evidenciar que, la medida respecto de la cual solicitaba el levantamiento no había sido decretada por este despacho y que, una vez fue calificada la demanda por este estrado judicial, el mismo determinó que no había lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, se ordenó la devolución del escrito y pruebas allegados, y el archivo del proceso.

Así las cosas, se procedió a informar de esta situación al solicitante, indicándole que atendiendo a que la medida no había sido decretada por esta dependencia, no le correspondía a la misma ordenar su levantamiento. Igualmente, se le direccionó para que se comunicara con el despacho respectivo.

En esa medida, el reclamante se dirigió al Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad) pero, dicho despacho informó que si bien mediante auto del 6 de marzo de 2019 libró mandamiento y ordenaron las medidas cautelares consultadas por la parte, mediante auto del 16 de septiembre de 2021 procedió a rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor funcional y ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, omitiendo un pronunciamiento respecto a las medidas cautelares que había decretado en el auto que libró mandamiento.

Igualmente, se evidencia que la secretaría de dicho despacho tampoco procedió a oficiar a la entidad que estaba aplicando el embargo para poner en su conocimiento la suerte que correría el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que no le corresponde a este despacho pronunciarse respecto de las medidas ordenadas por otro estrado judicial en actuaciones previas e independientes de las adelantadas por este; es así como, una vez recibida por reparto la demanda del asunto se procedió con la calificación de la misma encontrando que no había lugar a librar mandamiento de pago y en consecuencia, no se decretó medida alguna por lo que, tampoco es menester este despacho ordenar el levantamiento de medidas que no fueron decretadas por este.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

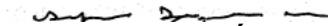
REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-516
DTE: LUIS FELIPE CANO MORENO
DDO: ISAÍAS CADENA GALINDO

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** copia de la presente providencia a la parte interesada y al Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad) para lo de su competencia.

SEGUNDO: **REGRÉSESE** el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 073 de Fecha 16 de septiembre de
2022



Secretaria